

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0024-A

SRTA. MGS. ANDREA CAROLINA SANCHEZ AGUIRRE
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, ENCARGADA

CONSIDERANDO

Que, el número 5, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

Que, el número 1, del artículo 154 de la Constitución de la República, determina que es atribución de los Ministros de Estado: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, determina: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el último inciso del artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“(...) Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 12 del Código ibídem, determina: *“Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*;

Que, el artículo 16 del Código ibídem, prevé: *“En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)”*;

Que, los números 2 y 3, del artículo 20 del Código ibídem, establecen: *“Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...) 2) Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3) Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles”*;

Que, el artículo 26 del Código ibídem, establece: *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación. Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el ente rector de la planificación tendrá las siguientes atribuciones (...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento*

del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos (...)”;

Que, el artículo 34 del Código ibídem, prevé: “*Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores (...)*”;

Que, el artículo 50 del Código ibídem, determina: “*Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación*”;

Que, el artículo 51 del Código ibídem, determina: “*Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del Art. 272 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes*”;

Que, la letra e), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “*El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano (...)*”;

Que, el artículo 266 del Código ibídem, prevé: “*Al final del ejercicio fiscal, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, determina: “*Los actores responsables de la formulación e implementación de la política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política pública en lo referente a la formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública*”;

Que, el artículo 54 del Reglamento ibídem, determina que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación, es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación; y, tendrá las siguientes atribuciones: “*(...)1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; 2. Planificar, dirigir y acompañar el diseño e implementación de metodologías para seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas; 3. Normar todos los aspectos del subsistema (...)*”;

Que, el artículo 60 del Reglamento ibídem, señala: “*La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo normará los parámetros técnicos mínimos, los procedimientos de reporte y la difusión de las evaluaciones respecto de entidades u organismos del sector público*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en su artículo 1 señala: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente:*”;

“*Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación*”;

como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”;

Que, con Resolución Nro. 007-2025-CNP de 13 de febrero de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó los “*Lineamientos metodológicos para el Seguimiento y Evaluación a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD)*”, propuesto por el ente rector de la planificación y dispuso a los GAD su inmediata implementación; indicando además, en su Disposición Transitoria única, que “*La entidad a cargo de la planificación nacional, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución, deberá expedir las directrices para la elaboración del Informe Anual de Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizado*”;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, señala entre las atribuciones y responsabilidades de o la Secretaría Nacional de Planificación, la siguiente: “*(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Andrea Carolina Sánchez Aguirre, como Secretaria Nacional de Planificación, Encargada;

Que, mediante Informe Técnico de justificativo para la oficialización de las “*Directrices Generales para la elaboración del Informe Anual de Seguimiento y Evaluación a los PDOT de los GAD*”, aprobado por las Subsecretarías de Seguimiento y Evaluación, se concluyó y recomendó: “*5. Conclusiones Las “Directrices Generales para la Elaboración del Informe Anual de Seguimiento y Evaluación los PDOT de los GAD” se sustentan en lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Resolución 007-CNP-2025; así como en la necesidad de contar con un instrumento técnico que oriente a los GAD en el seguimiento y evaluación de sus PDOT. Estas directrices generales permitirán a los GAD verificar el cumplimiento de sus metas, la ejecución de programas y proyectos, y generar alertas oportunas que faciliten la toma de decisiones basada en evidencia. 6. Recomendación Con base en la justificación presentada, se recomienda a la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación emitir las “Directrices Generales para la Elaboración del Informe Anual de Seguimiento y Evaluación a los PDOT de los GAD”, a través del instrumento correspondiente*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 3, del artículo 54 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas; Resolución No. 007-2025-CNP; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación;

ACUERDA:

Artículo 1. - Emitir las “*Directrices Generales para la elaboración del Informe Anual de Seguimiento y Evaluación a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”, elaboradas por las Subsecretarías de Evaluación y Seguimiento de esta Cratera de Estado; documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 2.- Encárguese a las Subsecretarías de Evaluación y Seguimiento, la socialización de este Acuerdo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás entidades que tengan interés en conocer el contenido del mismo.

DISPOSICIONES GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0048-A de 05 de agosto de 2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 142 de 06 de septiembre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ANDREA CAROLINA SANCHEZ AGUIRRE
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, ENCARGADA**